



ORD: 1563
ANT: Fiscalización Cursos.
MAT: Informa Resolución.
VALPARAÍSO:

DE: DIRECTOR REGIONAL SENCE REGION DE VALPARAÍSO

A : REPRESENTANTE LEGAL
CENTRO EMPRESARIAL DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN FECS S.A.
Yungay N°2413 Of. 4
Valparaíso

Me permito informar a Usted, de la Resolución Exenta N°1506, que se adjunta, la cual aplica multa administrativa como resultado de la fiscalización del Programa Más Capaz, Primer Llamado Línea Regular Año 2015 en la Región de Valparaíso.

La multa debe ser cancelada en efectivo en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Se adjunta comprobante de depósito.

Posteriormente, el OTEC debe presentar, en Oficina de Partes Regional, comprobante original de depósito debidamente timbrado por el Banco, mediante carta dirigida a quien suscribe.

Adjunto copia de Informes Inspectivos Regionales Folio N°501, 502, 503 y 505, que contienen los fundamentos de hecho, sobre los cuales se basa la citada resolución.

Sin otro particular, se despide cordialmente,

ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGIÓN DE VALPARAÍSO



EVT/MAG

DISTRIBUCION:

1. Lo Indicado
2. Dirección Regional SENCE Valparaíso
3. Archivo





**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
Y EMPLEO- SENCE.
DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO**

REF.: Aplica multas administrativas al Organismo Técnico de Capacitación "Centro Empresarial de Estudios y Formación FECS S. A.", R.U.T. N°99.575.390-1, en el marco de la fiscalización al Programa Más Capaz, Primer Llamado, Línea Regular, año 2015.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1506

VALPARAÍSO, 02 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

1.-Que, el Organismo Técnico de Capacitación **"CENTRO EMPRESARIAL DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN FECS S. A.", R.U.T. N°99.575.390-1**, en adelante el OTEC, representado legalmente por don Julio Muñoz Cisterna, C. I. N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Yungay N°2413, Of. 4, comuna de Valparaíso, región de Valparaíso, resultó seleccionado en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado, línea regular, año 2015, mediante Resolución Exenta N°921, de fecha 02 de Marzo de 2015, rectificadas mediante Resolución Exenta N°1119, de fecha 12 de marzo de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y, en virtud de Resolución Exenta N°646, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, ejecutó en el marco del Programa antes señalado, los siguientes cursos: **"Barman"** código MCR-15-01-05-0033-1, con fecha de inicio el 03 de Agosto de 2015 y fecha de término el 04 de Noviembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 18:00 a 22:00 horas, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; **"Mucama (o)"** código MCR-15-01-05-1946-1, con fecha de inicio 19 de Agosto de 2015 y fecha de término el 20 de Noviembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 15:00 a 20:00 horas, en la comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso; **"Operaciones Básicas de Pastelería"** código MCR-15-01-05-2469-1, con fecha de inicio 24 de Julio de 2015 y fecha de término el 09 de Octubre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 15:00 a 20:00 horas, en la comuna de Cabildo, Región de Valparaíso; y **"Manipulación de Alimentos"** código MCR-15-01-05-1515-1, con fecha de inicio el 09 de Septiembre de 2015 y fecha de término el 25 de Noviembre de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 15:00 a 20:00 horas, en la comuna de Petorca, Región de Valparaíso, en el marco del Programa Más Capaz, primer llamado año 2015.

2.-Que, el Fiscalizador don Rodrigo Aldana Domange, con fecha 23 de septiembre de 2015, efectuó fiscalización a los cursos **"Operaciones Básicas de Pastelería"** código MCR-15-01-05-2469-1, y **"Manipulación de Alimentos"** código MCR-15-01-05-1515-1, y, con fecha 01 de octubre de 2015, efectuó fiscalización a los cursos **"Barman"** código MCR-15-01-05-0033-1, y **"Mucama (o)"** código MCR-15-01-05-1946-1, observando las siguientes irregularidades:

1) Curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-05-2469-1:

- a) **Al momento de la fiscalización, esto es, 23 de septiembre de 2015, la relatora presente doña Juana Estay Estay, C. I. N° [REDACTED] no se encuentra autorizada como facilitadora del curso;**
- b) Al momento de la fiscalización, esto es, 23 de septiembre de 2015, se verifican 20 firmas presentes en el libro de clases, sin embargo se encontraban presentes sólo 17 personas, no existiendo justificación en cuanto a las personas ausente. Las participantes ausentes son Juana Silva Barrios, C. I. N° [REDACTED], Yasna Vilches Olivares, C. I. N° [REDACTED], y Juana González Carmona, C. I. N° [REDACTED];
- c) Participantes señalan que no disponen de más de 2 horas de tutoría a la semana, las cuales se efectúan antes del horario de ingreso a clases;
- d) **No hay registro de actividades diarias en el libro de clases, desde el día 03/09/2015 hasta el momento de la fiscalización;**
- e) Al momento de efectuar la fiscalización, sólo se habían entregado 10 uniformes de trabajo para la totalidad de las participantes. **Tampoco se había entregado todos los implementos necesarios para las clases prácticas o algunos de estos se encontraban en deterioro (fuentes de horneado oxidadas), no pudiendo ser utilizados para labores de pastelería;**
- f) El formulario de inicio del curso fue recibido fuera de plazo el día 23/07/2015, un día hábil antes de la fecha de inicio de la actividad;
- g) **El formulario de inicio complementario (F1C) que informa la incorporación de las participantes Edith Ahumada, C. I. [REDACTED]; Johana Quiroz, C. I. [REDACTED] y Carol Castillo, C. I. [REDACTED], fue entregado fuera de plazo el día 31/08/2015. Los participantes informados se integraron al curso el día 11/08/2015;**

2) Curso "Manipulación de Alimentos", código MCR-15-01-05-1515-1:

- a) Al momento de la fiscalización, la relatora presente Claudia Reyes Cepeda, C. I. [REDACTED], no se encuentra autorizada como facilitadora del curso;
- b) **Al momento de la fiscalización, esto es, 23 de septiembre de 2015, el libro de clases en su parte de registro de actividades diarias se encuentra sin registros;**
- c) Al momento de la fiscalización, esto es, 23 de septiembre de 2015, aún no se habían entregado a los participantes los elementos de protección personal ni los uniformes de trabajo comprometidos en la propuesta del curso;
- d) El registro de asistencia diaria, desde el 16/09/2015 al 24/09/2015, no consigna a todos los participantes ausentes con letra "A" ni a todos los participantes presentes con letra "P", en las casillas correspondientes;
- e) El formulario de inicio del curso fue recibido fuera de plazo el día 08/09/2015, un día hábil antes de la fecha de inicio de la actividad;

3) Curso "Barman", código MCR-15-01-05-0033-1:

- a) **Participantes informan que no han contado con el implemento Data Show para que el facilitador pueda exponer sus clases;**
- b) El formulario de inicio del curso fue recibido fuera de plazo el día 31/07/2015;
- c) El formulario de inicio complementario (F1C) de la participante Helen Pérez, C. I. [REDACTED], fue entregado fuera de plazo el día 18/08/2015, habiéndose incorporado la participante el día 13/08/2015;

4) Curso "Mucama (o)" código MCR-15-01-05-1946-1

- a) Los participantes informan que los manuales se entregaron el día 15/09/2015, habiendo comenzado el curso el día 19/08/2015;
- b) **Participantes informan que no se ha contado con el implemento Data Show para que el facilitador pueda exponer sus clases;**
- c) Al momento de efectuar la fiscalización, facilitadora no cuenta con plumones para ocupar en pizarra, debiendo dictar los contenidos;
- d) **El primer día de clases, esto es, el 19 de agosto de 2015, el curso da inicio con 06 participantes;**
- e) El formulario de inicio del curso (F1) fue recibido fuera de plazo el día 18/18/2015, un día antes del inicio de la actividad;
- f) **El formulario de inicio complementario (F1C) informando a las participantes Marlene Araya, C. I. [REDACTED]; Beatriz Paredes, C. I. [REDACTED] Dora Retamal, C. I. [REDACTED] y Katherine Galaz, C. I. [REDACTED] fue entregado fuera de plazo el día 03/09/2015, habiéndose incorporado las participantes el día 21/08/2015. Del mismo modo, el F1C de la participante Leonor Sierra, C. I. [REDACTED], también se recibió fuera de plazo con fecha 03/09/2015, habiéndose incorporado el 20/08/2015.**

3.-Que, mediante Oficio Ord. N°2843, de fecha 05 de noviembre de 2015, se interpela al OTEC para que presente los descargos, respecto de las irregularidades consignadas en el considerando anterior.

4.-Que, con fecha 30 de noviembre de 2015, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos, suscrito por su representante legal don Julio Muñoz Cisternas, en el cual, en lo pertinente, expone lo siguiente:

1) Curso "Operaciones Básicas de Pastelería", código MCR-15-01-05-2469-1:

- a) *"(...) Por un error involuntario del área académica, se incluyó a la relatora como facilitadora del curso a la Sra. Juana Estay pensando que se encontraba aprobada para este curso; sin embargo sí estaba aprobada para el curso de Manipulación de Alimentos, de acuerdo a lo indica el ticket 192 (...)"*
- b) *"Se había registrado en la página 157 del libro de Clases en la Sección de Justificación de Atrasos, retiros o errores en registros de asistencia".*
- c) *"La labor sociolaboral no estipula un tiempo determinado de intervención dado que se apela a la flexibilidad horaria de las participantes: En este sentido las mismas participantes deciden que las tutorías se realicen antes del ingreso a clases (...) Este acuerdo con las beneficiarias se produce, dado que en la Guía Operativa del Servicio de Apoyo Sociolaboral*

está estipulado que este componente se debe hacer en horario distinto a las clases lectivas y prácticas; a fin de no quitar horas a este componente (...)”.

- d) *“Por un error involuntario de un funcionario de nuestra institución no se incluyó la copia del registro de actividades del libro de clases durante ese periodo. Este registro siempre se ha encontrado en el libro de clases detallado en las páginas de la 26 a la 29 respectivamente (...)*”.
- e) *“Este cargo no es efectivo dado que los uniformes se entregaron oportunamente al inicio del taller práctico. Cosa distinta es que algunos participantes solicitaran el cambio de talla ya que la entregada no le “entallaba como lo deseaban. En otros casos, las mismas beneficiarias decidieron “entallar” el uniforme con una modista por lo que se le reembolsó un monto de \$5000 por beneficiaria (...)*”. (Respecto a la irregularidad de no entrega de materiales, el Otec no responde los descargos).
- f) *“(…) En este caso el acuerdo operativo fue “creado” con fecha 23 de Julio de 2015 y aprobado por Sence el día 23 de Julio de 2015, a las 16:34 horas, por lo que se tuvo que ingresar en la fecha presentado. Por tanto, solo ese día estábamos facultados para presentar el Formulario 1. Situación que se hizo efectiva de ese modo (...)*”.
- g) *“(…) Objetivamente la Encargada del Área de Matriculas de nuestra institución cometió un error lamentable en el cumplimiento de sus funciones y en la administración de los plazos establecidos para la incorporación de los alumnos (...)*”.

2) Curso “Manipulación de Alimentos”, código MCR-15-01-05-1515-1:

- a) *“(…) La relatora del curso Sra. Claudia Reyes se encuentra debidamente acreditada como relatora del curso con el ticket 337. Se acompaña a la presente el ticket respectivo”.*
- b) *“Al momento de la llegada del Fiscalizador el relator aun no anotaba las actividades desarrolladas en la clase. Al finalizar la sesión registra las respectivas actividades en la página 27 de libro de clases (...)*”.
- c) *“Los uniformes e implementos de protección personal fueron entregados con fecha 28 de septiembre de 2015, antes del inicio del taller práctico (...)*”.
- d) *“La copia del registro de asistencia del libro de clases presentada a Sence si consignaba a todos los participantes presentes con la letra P, como se puede apreciar desde la página 54 a la 59. Lo que no se hizo fue indicar “A” en aquellos participantes que nunca habían participado del curso dado que contaban con una raya que cruzaba el casillero para la firma. Se procedió a colocar “a” en todos los participantes, aunque nunca se hubieran presentado al curso o incluso en aquellos casos de participantes que a la fecha 09 de Septiembre aun no ingresaban al curso (...)*”.
- e) *“(…) En este caso el acuerdo operativo fue “Creado” con fecha 03 de Septiembre de 2015 y aprobado por Sence el día 07 de Septiembre de 2015, a las 16:09 horas, lo que no nos permitió hacer el ingreso a Sence ese mismo día y se tuvo que presentar el día 08 de Septiembre por oficina de partes. Por tanto, solo ese día estábamos facultados para presentar el Formulario 1. Situación que se hizo efectiva de ese modo (...)*”.

3) Curso “Barman”, código MCR-15-01-05-0033-1:

- a) *“(…) Esta situación no es efectiva dado que el curso se ejecutó en nuestra sede de capacitación de Viña del Mar, en la cual se encontraban 5 datas shows a disposición (...) Se “robaron” un equipo desde la sala de clases cuando los alumnos y el relator se retiraron de ésta, esto con fecha 17 de Agosto de 2015 (...) Se estableció un nuevo procedimiento*

en el cual el relator debía llegar con al menos 20 minutos con anterioridad a su clase para solicitar el equipo data y notebook a la Encargada de la Sede quien procedía a sacar el equipo o equipos de bodega y entregarlo (s) previa firma del registro respectivo y el que debía ser devuelto a la misma persona o a quien esta designara para la recepción. En algunas ocasiones, los relatores no cumplían con esta disposición por lo que no solicitaban el equipo a tiempo a la encargada (...).

- b) "(...) el Acuerdo Operativo fue creado con fecha 29 de Julio de 2015 y aprobado por Sence el día 31 de Julio. Por tanto, sólo a contar de dicha fecha estábamos facultados para presentar el Formulario 1 (...)"
- c) "(...) La participante Helen Pérez Mejías se incorporó al curso el día 13 de Agosto en la plataforma del Sic en horario vespertino, Lamentablemente, al momento de su incorporación no contaba con su cédula de identidad (...) El día 14 de Agosto se presentó a clases pero no había encontrado su carnet (...) recién el día 17 en horario de clases tuvimos copia de su carnet (...) se avisó por correo electrónico de su incorporación el mismo día de ésta (...)"

4) Curso "Mucama (o)" código MCR-15-01-05-1946-1:

- a) "(...) Éste fue entregado en forma tardía dado que la imprenta que fue contratada para su impresión tuvo un problema de suspensión de sus labores por 10 días por orden de la PDI (...) a las alumnas se les hizo entrega de los módulos correspondientes a las materias tratadas en clases mediante copias (...) Toda esta información fue entregada por nuestra institución en reunión sostenida con el equipo de Fiscalización de Sence y don Jaime Santander (...)"
- b) "(...) Esta situación no es efectiva dado que el curso se ejecutó en nuestra sede de capacitación de Viña del Mar, en la cual se encontraban 5 datas shows a disposición (...) Se "robaron" un equipo desde la sala de clases cuando los alumnos y el relator se retiraron de ésta, esto con fecha 17 de Agosto de 2015 (...) Se estableció un nuevo procedimiento en el cual el relator debía llegar con al menos 20 minutos con anterioridad a su clase para solicitar el equipo data y notebook a la Encargada de la Sede quien procedía a sacar el equipo o equipos de bodega y entregarlo (s) previa firma del registro respectivo y el que debía ser devuelto a la misma persona o a quien esta designara para la recepción. En algunas ocasiones, los relatores no cumplían con esta disposición por lo que no solicitaban el equipo a tiempo a la encargada (...)"
- c) "(...) La facilitadora no debe haber solicitado los respectivos plumones a la Encargada de la Sede; dado que como se ha dicho en varias ocasiones en esta sede, Viña del Mar, se cuenta con las bodegas generales de la institución donde se mantienen los stocks de todos los implementos necesarios para la ejecución de las actividades (...)"
- d) "(...) El curso efectivamente da inicio con 06 participantes matriculados. (...) El Psicólogo a cargo del inicio de los cursos, Sr. Marcelo Muñoz autorizó esta errada decisión sin informar a la Gerencia del Otec (...)"
- e) "(...) El acuerdo operativo fue "Creado" con fecha 14 de Agosto de 2015 y aprobado por Sence el día 17 de Agosto de 2015, a las 12:31 horas, lo que no nos permitió hacer el ingreso a Sence ese mismo día (...)"
- f) "(...) Objetivamente la Encargada del Área Matriculas de nuestra institución cometió un error lamentable en el cumplimiento de sus funciones y en la administración de los plazos establecidos para la incorporación de los alumnos (...)"

5.-Que, respecto de los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en relación a cada uno de los cursos fiscalizados, es dable señalar lo siguiente:

1) Curso “Operaciones Básicas de Pastelería”, código MCR-15-01-05-2469-1:

- a) Respecto a la irregularidad consignada en la letra a) del número 1) del considerando segundo de la presente resolución, mediante sus descargos, el OTEC no logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que éste reconoce que la persona que se encontraba impartiendo la actividad efectivamente no se encontraba debidamente autorizada por el servicio para ejercer como facilitador de este curso, sino que únicamente para el curso “Manipulación de Alimentos”.
- b) Respecto a la irregularidad consignada en la letra b) del número 1) del considerando antes señalado, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, ya que el OTEC contaba con el respaldo documental por el retiro de estos participantes, situación que consignó en el libro una vez terminada la clase.
- c) Respecto a la irregularidad consignada en la letra c) del número 1) del considerando antes referido, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez efectivamente no hay en las bases del programa una norma que obligue a dictar el componente de apoyo sociolaboral en un horario determinado. La situación de efectuar este componente fuera de horario se debió a un acuerdo entre las participantes y el OTEC.
- d) Respecto a la irregularidad consignada en la letra d) del número 1) del considerando segundo de la presente resolución, mediante sus descargos, el OTEC no logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que pese a señalar en sus descargos que el registro de actividades del libro de clases, en las páginas 26 a 29, se encontraban detalladas, por evidencia fotográfica obtenida el mismo día de la fiscalización se puede apreciar que sólo hasta la página 26 hay registro, por lo que la información emanada en los descargos sólo pudo haberse efectuado después de la fecha de la fiscalización, manteniéndose el retraso de registro de actividades diarias.
- e) Respecto a la irregularidad consignada en la letra e) del número 1) del considerando antes dicho, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir parcialmente la inconsistencia detectada, toda vez que en sus descargos el OTEC logra justificar la inconsistencia detectada sólo por retraso en entrega de uniformes de trabajo, argumentando un ajuste de tallas para las beneficiarias. Sin embargo, el OTEC no se pronuncia en sus descargos respecto a la falta de implementos.
- f) Respecto a la irregularidad consignada en la letra f) del número 1) del considerando antes referido, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que la generación del documento de información de participantes fue efectivamente generado dentro de los plazos, pero su aprobación por parte de SENCE, dado el horario de ejecución de la actividad, afectó en la fecha de entrega de esta documentación. Por otro lado, se constata que el proceso de generación de aseguramiento de los participantes se cumplió dentro de los plazos, por lo que a través de sus descargos el OTEC revierte esta irregularidad.
- g) Respecto a la irregularidad consignada en la letra g) del número 1) del considerando segundo de la presente resolución, mediante sus descargos, el OTEC no logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que reconoce la entrega del F1C fuera de plazo, atribuyendo la responsabilidad de este retraso a la persona a cargo de las matrículas del mismo OTEC.

2) Curso “Manipulación de Alimentos”, código MCR-15-01-05-1515-1:

- a) Respecto a la irregularidad consignada en la letra a) del número 2) del considerando segundo de la presente resolución, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que logra demostrar mediante documentación

fehaciente la debida inscripción y autorización de la relatora mencionada en la letra antes señalada.

- b) Respecto a la irregularidad consignada en la letra b) del número 2) del considerando segundo de la presente resolución, mediante sus descargos, el OTEC no logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que pese a señalar en sus descargos que el registro de actividades del libro de clases sólo tendría un atraso por el día de fiscalización y que se habría regularizado, por evidencia fotográfica obtenida el mismo día de la fiscalización se puede apreciar que no había ningún registro en el libro de clases, por lo que la información emanada en los descargos sólo pudo haberse efectuado después de la fecha de la fiscalización, manteniéndose la falta de registro de actividades diarias.
- c) Respecto a la irregularidad consignada en la letra c) del número 2) del considerando antes referido, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que al momento de la fiscalización efectivamente aún no se impartían los módulos prácticos, por lo que no era necesaria su utilización. A posterior, estos uniformes se entregan el 28 de septiembre, una vez iniciado los módulos prácticos.
- d) Respecto a la irregularidad consignada en la letra d) del número 2) del considerando antes señalado, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que la entidad informa que regularizó la situación de calidad de presentes o ausentes, aclarando que las personas que no tenían información ya habían abandonado el curso.
- e) Respecto a la irregularidad consignada en la letra e) del número 2) del considerando antes referido, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia, toda vez que la generación del documento de información de participantes fue efectivamente generado dentro de los plazos, pero su aprobación por parte de SENCE, dado el horario de ejecución de la actividad, afectó en la fecha de entrega de esta documentación. Por otro lado, se constata que el proceso de generación de aseguramiento de los participantes se cumplió dentro de los plazos, por lo que a través de sus descargos, el OTEC revierte el cargo formulado.

3) Curso "Barman", código MCR-15-01-05-0033-1:

- a) Respecto a la irregularidad consignada en la letra a) del número 3) del considerando segundo de la presente resolución, mediante sus descargos, el OTEC no logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que pese a que en los mismos el OTEC señala un robo de este equipo, esta situación se produce el día 17 de agosto, un mes y medio antes de la fecha de fiscalización. Por otro lado en los mismos descargos señalan que en la sede de Viña del Mar se dispone de más de un equipo data show y que ya se había implementado un procedimiento interno para que los relatores pudiesen contar con este dispositivo, procedimiento que el mismo OTEC no tuvo el resguardo de hacer cumplir.
- b) Respecto a la irregularidad consignada en la letra b) del número 3) del considerando antes señalado, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, ya que efectivamente no es posible generar el Formulario de Inicio por sistema informático de SENCE previo a la aprobación del Acuerdo Operativo, proceso que tuvo su retardo en el área de capacitación a personas de SENCE. Por otro lado, el proceso de aseguramiento de los participantes no se vio afectado, por lo que se descarta esta irregularidad.
- c) Respecto a la irregularidad consignada en la letra c) del número 3) del considerando antes referido, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que no contaba con la completa documentación anexa para incluir a la beneficiaria dentro de los plazos comprometidos por las bases del programa. Por otro lado, la situación de información para efectos de seguro fue efectuada a SENCE dentro de los plazos comprometidos, lo que permite concluir que no es de responsabilidad del OTEC esta situación, revirtiendo de esta forma el cargo impugnado.

4) “Mucama (o)” código MCR-15-01-05-1946-1:

- a) Respecto a la irregularidad consignada en la letra a) del número 4) del considerando segundo de la presente resolución, el OTEC, mediante sus descargos, logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que la situación de impedimento de entrega de manual dentro de los plazos se debió a un evidente hecho de fuerza mayor. Por otro lado, el acta de entrega de materiales efectivamente demuestra la entrega de este elemento, aun cuando se entrega fuera de plazo.
- b) Respecto a la irregularidad consignada en la letra b) del número 4) del considerando antes referido, mediante sus descargos, el OTEC no logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que, pese a que en los mismos el OTEC señala un robo de este equipo, esta situación se produce el día 17 de agosto, un mes y medio antes de la fecha de fiscalización. Por otro lado en los mismos descargos señalan que en la sede de Viña del Mar se dispone de más de un equipo data show y que ya se había implementado un procedimiento interno para que los relatores pudiesen contar con este dispositivo, procedimiento que el mismo OTEC no tuvo el resguardo de hacer cumplir, declarando explícitamente que esto no se cumplía “en algunas ocasiones”.
- c) Respecto a la irregularidad consignada en la letra c) del número 4) del considerando antes señalado, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, dado que efectivamente se pudo verificar la existencia de sala de materiales extras en la sede señalada por el OTEC. Por otro lado, esta situación no afectó el normal funcionamiento de la actividad, a opinión consultada a los participantes, durante la fecha de la fiscalización.
- d) Respecto a la irregularidad consignada en la letra d) del número 4) del considerando antes dicho, el OTEC no logra revertir la inconsistencia detectada, toda vez que reconoce que fue el funcionario del OTEC Sr. Marcelo Muñoz quien tomó la decisión de iniciar la actividad con menos de 12 alumnos. Esta situación manifiesta que no hubo control por parte del OTEC respecto al proceso de inicio de la actividad conforme a las bases del programa.
- e) Respecto a la irregularidad consignada en la letra e) del número 4) del considerando antes indicado, mediante sus descargos, el OTEC logra revertir la inconsistencia detectada, ya que efectivamente no es posible generar el Formulario de Inicio por sistema informático de SENCE previo a la aprobación del Acuerdo Operativo, proceso que tuvo su retardo en el área de capacitación a personas de SENCE. Por otro lado, el proceso de aseguramiento de los participantes no se vio afectado, por lo que se descarta esta irregularidad.
- f) Respecto a la irregularidad consignada en la letra f) del número 4) del considerando segundo de la presente resolución, mediante sus descargos, el OTEC no logra revertir la inconsistencia detectada, ya que el OTEC reconoce la demora más allá del plazo determinado por las bases del programa, responsabilizando a la funcionaria del OTEC encargada de matrículas del error cometido, lo que denota falta de control de parte del OTEC con respecto al proceso de incorporación de participantes.

6.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior y en mérito de los antecedentes recabados durante el proceso de fiscalización, en particular, los Informes Inspectivos Regionales Folios N°501, N°502, N°503 y N°505, todos de fecha 30 de noviembre de 2015, las Actas de Fiscalización de los Cursos, de fechas 23 de septiembre de 2015 y 01 de octubre de 2015, los Registros Fotográficos de los Libros de Clases de los Cursos, los Formularios N°1 Complementarios, los Acuerdos Operativos de los Cursos y las Propuestas Técnicas de los Cursos, han acreditado los hechos irregulares consignados en las letras a), d), e), sólo respecto de la falta de implementos para clases prácticas, y g) del número 1) del considerando segundo de la presente resolución; en la letra b) del número 2) del considerando antes referido; en la letra a) del número 3) del considerando señalado

precedentemente; y en las letras b), d) y f) del número 4) del considerando segundo de la presente resolución.

7.-Que, el párrafo primero, del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, en los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, en las propuestas presentadas y seleccionadas, en los acuerdos operativos, como asimismo en cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz.

8.-Que, el Título V "Condiciones de ejecución del programa Más Capaz", número 5.7 "Consideraciones respecto a los cursos", 5.7.1 "Número de participantes" de la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015 de la Dirección Nacional y sus modificaciones, que aprueba las bases del Primer Concurso Línea Regular 2015, dispone que "Cada curso sólo podrá iniciarse con un mínimo de 12 y un máximo de 25 participantes matriculados / as".

9.-Que, el número 6.4. "Formulario N°1 Complementario: Reemplazo de Participantes Inscritos (F1C)", del Título 6. "Ejecución de los Cursos", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que el Formulario N°1 Complementario deberá ser presentado en la Dirección Regional en dos (2) copias, junto a las fotocopias de las cédulas de identidad de los participantes reemplazantes, donde conste el día de ingreso de cada reemplazante incluido en el formulario. El plazo de presentación en la Dirección Regional, para informar del reemplazo de participantes, será hasta dos días hábiles, a contar del ingreso real del participante al curso.

10.-Que, a su vez, el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, establece que todas aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimiento de obligaciones del marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos.

11.-Que, el párrafo sexto del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, dispone que los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en las referidas bases, a las normas establecidas en el Título III "de las infracciones y sanciones" de la Ley N°19.518, y al Título V "de las infracciones, su fiscalización y las sanciones" del D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

12.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a), del número 1) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación inició el Curso **“Operaciones Básicas de Pastelería”, código MCR-15-01-05-2469-1**, sin tener a la facilitadora doña Juana Estay Estay, C. I. N° [REDACTED] aprobada por parte del SENCE, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra c), del número 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, del Título 10 “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

13.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d), del número 1) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del Curso **“Operaciones Básicas de Pastelería”, código MCR-15-01-05-2469-1**, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, conforme lo estipula la Resolución Exenta 382 de fecha 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional y sus modificaciones, que aprueba las bases del primer concurso línea regular 2015, en el título 10 “FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS”, Párrafo sexto, que señala: “Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “De las infracciones y sanciones” de la ley 19.518 y al Título V “De las infracciones y sanciones” del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

14.-Que, el hecho irregular consignado en la letra e), sólo respecto de la falta de implementos para clases prácticas, del número 1) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente implementos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del Curso **“Operaciones Básicas de Pastelería”, código MCR-15-01-05-2469-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

15.-Que, el hecho irregular consignado en la letra g), del número 1) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no cumplió con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del Curso **“Operaciones Básicas de Pastelería”, código MCR-15-01-05-2469-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

16.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b), del número 2) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no llevaba al día el registro de materias del Curso **“Manipulación de Alimentos”, código MCR-15-01-05-1515-1**, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75

Nº5 del Reglamento General de la Ley Nº19.518, contenido en el Decreto Supremo Nº98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, conforme lo estipula la Resolución Exenta 382 de fecha 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional y sus modificaciones, que aprueba las bases del primer concurso línea regular 2015, en el título 10 "FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS", Párrafo sexto, que señala: "Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III "De las infracciones y sanciones" de la ley 19.518 y al Título V "De las infracciones y sanciones" del Decreto Supremo Nº 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social".

17.-Que, el hecho irregular consignado en la letra a), del número 3) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del Curso "**Barman**", código **MCR-15-01-05-0033-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta Nº382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta Nº578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

18.-Que, el hecho irregular consignado en la letra b), del número 4) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación entregó parcialmente equipos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del Curso "**Mucama (o)**", código **MCR-15-01-05-1946-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta Nº382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta Nº578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

19.-Que, el hecho irregular consignado en la letra d), del número 4) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación inició el Curso "**Mucama (o)**", código **MCR-15-01-05-1946-1**, con un número de participantes inferior al exigido por el marco regulatorio del programa, conducta sancionada como infracción leve, en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta Nº382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta Nº578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 5.7 "Consideraciones respecto a los cursos", 5.7.1 "Número de participantes" de la Resolución Exenta Nº382, de fecha 22 de enero de 2015 de la Dirección Nacional y sus modificaciones, que aprueba las bases del Primer Concurso Línea Regular 2015, dispone que "Cada curso sólo podrá iniciarse con un mínimo de 12 y un máximo de 25 participantes matriculados / as", y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 3 y 15 UTM.

20.-Que, el hecho irregular consignado en la letra f), del número 4) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación no cumplió con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del Curso "**Mucama (o)**", código **MCR-15-01-05-1946-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.2. "Infracciones Menos Graves", del Título 10. "Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas", de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta Nº382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta

N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, y que, de acuerdo a la normativa antes citada, es susceptible de multa que puede fluctuar entre 16 y 30 UTM.

21.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación no registre infracciones con anterioridad, configura la atenuante establecida en el artículo 77 N°2 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, esto es, la irreprochable conducta anterior.

22.-Que, los Informes Inspectivos Regionales Folio N°501, N°502, N°503 y N°505, todos de fecha 30 de Noviembre de 2015, contienen los antecedentes de hecho que han servido de base a la presente resolución.

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 20.798 de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, asignación 15-24-01-007 que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz, los artículos 75 y siguientes de la Ley N°19.518, los artículos 15, 75 N°5, 77 N°2, y 79 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N°98, de 1997, el D.S. N°101, de 2014, que establece el marco normativo del Programa Más Capaz, ambos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°381, de 22 de enero de 2015, que aprobó Normas y Procedimientos para la ejecución modalidad línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°382, de 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, que aprobó bases del primer concurso línea regular del Programa Más Capaz Año 2015, la Resolución Exenta N°921, de 02 de marzo de 2015, que Seleccionó a Organismo Ejecutores que indica y sus Propuestas de Planes Formativos presentadas en el marco del Programa Más Capaz, Línea Regular, Primer Concurso año 2015, la Resolución Exenta N°560, de 30 de enero de 2015, que delegó facultades que indica en los Directores Regionales o sus subrogantes o en los funcionarios a contrata con facultades directivas, según corresponda, en el marco del Programa Más Capaz, todas de este Servicio Nacional, la Resolución Exenta N°646, de fecha 23 de marzo de 2015, de esta Dirección Regional, que aprobó el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, primer concurso Línea Regular, año 2015, suscrito entre el SENCE y el Organismo Técnico de Capacitación, la Resolución N°1600, de 2008, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón, pronunciada por la Contraloría General de la República, y lo dispuesto en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese, al Organismo Técnico de Capacitación "**CENTRO EMPRESARIAL DE ESTUDIOS Y FORMACIÓN FECS S. A.**", **R.U.T. N°99.575.390-1**, habida consideración de la atenuante existente, las siguientes multas administrativas:

- a) Multa equivalente a 16 UTM**, por no dar cumplimiento a las condiciones establecidas en el Acuerdo Operativo, sus Anexos y/o Modificaciones, tales como: ejecutar la actividad de capacitación en un lugar diferente al informado al SENCE, o ejecutar la actividad de capacitación en un horario diferente al informado, respecto del Curso "**Operaciones Básicas de Pastelería**", código **MCR-15-01-05-2469-1**, específicamente por no dar cumplimiento a la ejecución del curso con los relatores previamente informados, incorporando durante la ejecución del curso a la facilitadora doña Juana Estay Estay, C. I. N° [REDACTED] sin dar cumplimiento a la presentación del Anexo de Acuerdo Operativo correspondiente;

- b) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no llevar al día el registro de materias del Curso **“Operaciones Básicas de Pastelería”**, código **MCR-15-01-05-2469-1**, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; conforme lo estipula la Resolución Exenta 382 de fecha 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional y sus modificaciones, que aprueba las bases del primer concurso línea regular 2015, en el título 10 **“FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS”**, Párrafo sexto, que señala: **“Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “De las infracciones y sanciones” de la ley 19.518 y al Título V “De las infracciones y sanciones” del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”**;
- c) **Multa equivalente a 16 UTM**, por entregar parcialmente implementos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del Curso **“Operaciones Básicas de Pastelería”**, código **MCR-15-01-05-2469-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. **“Infracciones Menos Graves”**, del Título 10. **“Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”**, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- d) **Multa equivalente a 16 UTM**, por no cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del Curso **“Operaciones Básicas de Pastelería”**, código **MCR-15-01-05-2469-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.2. **“Infracciones Menos Graves”**, del Título 10. **“Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”**, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- e) **Multa equivalente a 3 UTM**, por no llevar al día el registro de materias del Curso **“Manipulación de Alimentos”**, código **MCR-15-01-05-1515-1**, conducta sancionada de acuerdo a lo establecido en el artículo 75 N°5 del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; conforme lo estipula la Resolución Exenta 382 de fecha 22 de Enero de 2015 de la Dirección Nacional y sus modificaciones, que aprueba las bases del primer concurso línea regular 2015, en el título 10 **“FISCALIZACIÓN, INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS”**, Párrafo sexto, que señala: **“Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III “De las infracciones y sanciones” de la ley 19.518 y al Título V “De las infracciones y sanciones” del Decreto Supremo N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”**.
- f) **Multa equivalente a 16 UTM**, por entregar parcialmente equipos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del Curso **“Barman”**, código **MCR-15-01-05-0033-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. **“Infracciones Menos Graves”**, del Título 10. **“Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”**, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;
- g) **Multa equivalente a 16 UTM**, por entregar parcialmente equipos ofrecidos en la respectiva propuesta técnica del Curso **“Mucama (o)”**, código **MCR-15-01-05-1946-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra f), del número 10.1.2. **“Infracciones Menos Graves”**, del Título 10. **“Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”**, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional;

- h) **Multa equivalente a 3 UTM**, por iniciar el Curso “**Mucama (o)**”, código **MCR-15-01-05-1946-1**, con un número de participantes inferior al exigido por el marco regulatorio del programa, conducta sancionada como infracción leve en virtud de lo establecido en el párrafo séptimo del Título 10 “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional, en relación con el número 5.7 “Consideraciones respecto a los cursos”, 5.7.1 “Número de participantes” de la Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015 de la Dirección Nacional y sus modificaciones, que aprueba las bases del Primer Concurso Línea Regular 2015, dispone que “Cada curso sólo podrá iniciarse con un mínimo de 12 y un máximo de 25 participantes matriculados / as”, de las Bases antes referidas; e
- i) **Multa equivalente a 16 UTM**, por no cumplir con la fecha de entrega de los documentos solicitados por el SENCE en el marco del Curso “**Mucama (o)**”, código **MCR-15-01-05-1946-1**, conducta sancionada como infracción menos grave, de acuerdo a lo establecido en la letra d), del número 10.1.2. “Infracciones Menos Graves”, del Título 10. “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, de las Bases del Primer Concurso Línea Regular Programa Más Capaz 2015, aprobadas por Resolución Exenta N°382, de fecha 22 de enero de 2015, modificada por Resolución Exenta N°578, de fecha 03 de febrero de 2015, ambas de este Servicio Nacional.

2.-La entidad sancionada deberá pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED], convenio N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.-Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague las multas, dentro de los 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o de hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

4.-Mientras penda el pago de las multas impuestas, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, letra j), del Reglamento General de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.-Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad, ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



VRDC/PEV/MAG/RAD

Distribución:

- Representante legal del OTEC
- Departamento de Administración y Finanzas
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Fiscalización Región de Valparaíso
- Unidad del Programa Más Capaz Nivel Central
- Unidad del Programa Más Capaz Región de Valparaíso
- Archivo

**ESTEBAN VEGA TORO
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE VALPARAÍSO**